

Secretaria 21-06-2021
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por COOMERCRE LTDA Contra SOLANGE DIAZ PALACIO Y REINALDO JOSÉ RUIZ MARTINEZ. Informándole que la parte ejecutante solicita su terminación, toda vez que se ha terminado de cubrir la obligación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de junio del 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOMERCRE LTDA
Demandado:	SOLANGE DIAZ PALACIO Y REINALDO JOSÉ RUIZ MARTINEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2013-00500-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), presento escrito en el que solicitan a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

seguido por COOMERCRE LTDA Contra SOLANGE DIAZ PALACIO Y REINALDO JOSÉ RUIZ MARTINEZ. Por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte ejecutada SOLANGE DIAZ PALACIO identificada con C.C. N°72.432.919.

TERCERO.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte ejecutada REINALDO JOSÉ RUIZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 19.614.529.

CUARTO. -Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

QUINTO.- Sin costas

SEXTO._ Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de junio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria